el cual, oido el parecer de éstos, autorizará ó no la explotacion del tramo. En caso de no autorizar la explotacion, el Gobierno publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y las causas de disentimiento.

Obligaciones impuestas á la empresa y cláusulas generales diversas

8ª El servicio se hará por traccion de sangre y se tendrá derecho de cobrar retribucion con arreglo á la tarifa que á continuacion se expresa.

I. Por conduccion de pasajeros, á razon de seis centavos por cada tres kilómetros, menos cuando el pasajero sea menor de diez años que pagará la mitad.

II. Por trasporte de mercancías, á razon de diez centavos carga de doce arrobas, por la distancia dicha de tres kilómetros.

9ª El Gobierno ofrece iniciar ante la H. Legislatura, se decreten las excenciones ó franquicias que solicitan los ocurrentes sobre que los materiales, útiles y efectos de procedencia nacional ó extranjeros que á juicio del Gobierno fueren necesarios para la construccion, reparacion y explotacion de la via y sus ramales, serán libres de toda contribucion ó impuesto municipal ó del Estado, por espacio de veinte años contados desde la fecha de la concesion, y que durante el mismo tiempo no pueda ser gravada la via ni sus dependencias por ningun género de contribucion; pues que todo esto no está en sus facultades conceder.

10ª En caso de que la Compañía concesionaria tuviere necesidad de ocupar terrenos ó materiales de propiedad particular, se hará la expropiacion como por via de utilidad pública y con arreglo á las leyes si no hubiere avenimiento. Si el terreno ó materiales fueren del Municipio serán cedidos gratuitamente.

11ª Esta concesion y la explotacion de la vía será por noventa y nueve años, al cabo de los cuales pasará esta á ser propiedad del Estado, con la obligacion de pagar á la Compañía su valor convencionalmente ó á justa tasacion de peritos nombrados uno por por cada parte y un tercero por ambos.

12ª La Empresa será siempre mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdiccion de los Tribunales de la República, principalmente los del Estado, para todos aquellos negocios cuya causa y accion tenga lugar en su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea: solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los Cónsules ó agentes diplomáticos extranjeros

13ª La Empresa no podrá traspasar ni hipotecar, ni en manera alguna enagenar las concesiones de este contrato, ni el ferrocarril, ni sus propiedades anexas á ningun otro Estado ó Gobierno extranjero, siendo nula la enagenacion ó hipoteca que se hiciere contra esta prevencion.

14ª Tampoco podrá la Empresa admitir en ningun caso como socio á un Gobierno de otro Estado ó extranjero, siendo nula igualmente cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

15ª La Empresa establecerá en esta capital un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido para entenderse con el Gobierno del Estado y demas autoridades de la República, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este contrato se le imponen.

16ª La Empresa tendrá su domicilio principal en esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que tenga intereses.

17ª Para la explotacion y para los trabajos de construccion y reparacion, habrá el inspector que el Ejecutivo tenga á bien nombrar, y el sueldo de éste empleado, no excediendo de $ 50 cincuenta pesos cada mes, será pagado por la Empresa.

18ª Cuando se suscitare alguna duda ó cuestion respecto de la interpretacion ó cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, se decidirá por los Tribunales competentes del Estado y conforme á las leyes mexicanas.

19ª La Empresa presentará á la Secretaría del Gobierno del Estado en cada mes de Enero, bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de todos los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.

II. El monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emision.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emision.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.

VI. Número de kilómetros de vía construida y puesta en explotacion.

VII. Descripcion y costo real de la vía.

VIII. Descripcion y costo probable de la parte por concluir.

IX. Cantidad percibida por fletes, especificando la clase de carga conducida

X. Cantidad percibida por pasajeros y número de los de cada clase.

XI. Gastos de explotacion.

20ª Las concesiones hechas por este contrato caducarán por las causas siguientes:

I. Por no hacer la construccion en los plazos prevenidos en los artículos 2º, 3º y 4º, si á juicio del Gobierno no mereciere alguna próroga la Empresa por caso fortuito ú otra causa justificada.

II. Por enagenar, traspasar ó hipotecar esta concesion ó los derechos que de ella se derivan á algun gobierno de otro Estado ó extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa, siendo ademas nula toda estipulacion hecha en este sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

21ª En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 2º, 3º y 4º perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este contrato de las cuales el Gobierno del Estado podrá disponer libremente; pero la Empresa conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotacion. El Gobierno del Estado ó el individuo ó compañía á quien este conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, prévio el pago correspondiente hecho segun el avalúo que al efecto se practicará en la forma ya indicada.

22ª Si la caducidad fuere causada por enagenacion, hipoteca ó traspaso á un Gobierno de otro Estado ó extranjero, ó por haberlo admitido como socio, ademas de la nulidad del acto y de la caducidad del presente contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotacion de la vía, y el Estado entrará desde luego en posesion de ella y de todos sus accesorios, sin que la Empresa tenga derecho á indemnizacion de ninguna especie.

23ª Al término de los 99 años el ferrocarril con sus estaciones y demas inmuebles, con la dotacion de material rodante, que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado y sin mas gravámen que el prefijado en el artículo 12 á ser propiedad